



---

## CÉDULA

---

Siendo las 19:00 horas del día 28 de febrero del 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el **ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CEN/SG/004/2025**.

---

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma.

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**



KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 28 de febrero del 2025.

**CEN/SG/004/2025.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y t) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y de conformidad con las invitaciones emitidas a la militancia del partido y ciudadanía en general para participar en el proceso interno de designación de las candidaturas que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2024-2025 a celebrarse en los Estados de Durango y Veracruz, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión de fecha **26 de febrero del 2025**, tomó el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.**

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, establece que las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como, que la jornada comicial se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.
2. Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz, establece que las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos, se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como que la jornada comicial se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.
3. Con fecha 28 de agosto de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango (IEPC) emitió el Acuerdo



IEPC/CG92/2024, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

4. El 1º de noviembre de 2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango celebró sesión especial en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral 2024-2025 para la Renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado.
5. El 7 de noviembre de 2024, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz celebró sesión especial en la que se declaró el inicio del Proceso Electoral 2024-2025 para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
6. El 15 de diciembre de 2024, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, apartado 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2024-2025, contenido en el documento identificado como SG/354/2024.
7. El 31 de diciembre de 2024, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, apartado 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2024-2025, contenido en el documento identificado como SG/361/2024.
8. El 5 de febrero del presente, mediante providencias SG/009/2025, fue emitida la invitación al proceso interno de designación de las candidaturas a las Presidencias Municipales de Durango, Canatlán, Poanas, Pueblo Nuevo, Indé, Hidalgo y Nombre de Dios, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango.



9. El 5 de febrero de 2025, mediante Providencias SG/010/2025 hasta SG/010-70/2025, fueron emitidas las invitaciones al proceso de designación de las candidaturas a las Presidencias y Sindicaturas de Municipios del Estado de Veracruz.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votada para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público.
- Tienen como objeto postular programas, principios e ideas.
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponden, sin embargo, se encuentran sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos.

**TERCERO.** El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

### **“Artículo 34”**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,**



con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

Énfasis añadido

**CUARTO.** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las personas aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**QUINTO.** De la Constitución Política del Estado de Durango se desprende que:

**"ARTÍCULO 56.-** Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I. ...

II. ...



- III. **Conformar partidos y agrupaciones políticas, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que adopten.**
- IV. Exigir la rendición de cuentas de sus representantes y fiscalizar los actos de los poderes públicos."

**ARTÍCULO 57.- Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense:**

- I. ...
- II. Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- III. **Desempeñar los cargos de elección popular** de la Federación, del Estado y **de los municipios, que en ningún caso serán gratuitos, ni renunciables.**
- IV. **Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida**, las funciones electorales y las de jurado.
- V. ...
- VI. ...."

Énfasis añadido

**"ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. En la postulación de las candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular, se observará el principio de paridad de género, de acuerdo con las reglas que para tal efecto determinen las leyes electorales.**

Los tiempos de campañas no deberán exceder de sesenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador o gobernadora, diputados y diputadas de mayoría y planillas de ayuntamientos.

...

**La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos**



**para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.**

La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos, en los términos que expresamente señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.**

Las y los ciudadanas y ciudadanos duranguenses tienen el derecho de estar representados en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales y de participación ciudadana.

La ley tipificará los delitos en materia electoral y determinará las penas que por ellos se impongan."

*Énfasis añadido*

**SEXTO.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Durango, establece con relación a los Partidos políticos lo siguiente:

"ARTÍCULO 25.-

**1. Los partidos políticos son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

"ARTÍCULO 26.-

**1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;** por tanto, queda prohibida la



intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; o con objeto social diferente en la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

2. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**3. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes.**

**4. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

**5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos, y las que conforme a las mismas establezcan sus estatutos.”**

Énfasis añadido

**SÉPTIMO.** De igual forma, el cuerpo normativo invocado establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 27.**

1. Son derechos de los partidos políticos:  
(...)

**IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables;**

Énfasis añadido

**OCTAVO.** De la Constitución Política del Estado de Veracruz se desprende que:



**“Artículo 15.** Son derechos de la ciudadanía:

- I. **Votar en las elecciones estatales y municipales**, y participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Sólo podrá votar la ciudadanía que posea credencial de elector y esté debidamente incluida en el listado nominal correspondiente;
- II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;

...”

**“Artículo 16.** Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:

- I. **Votar en las elecciones estatales y municipales**, plebiscitos, referendos, consultas populares y los procedimientos de revocación de mandato, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;

.....”

Énfasis añadido

**NOVENO.** Del Código Electoral del Estado de Veracruz, se desprende lo siguiente:

**“Artículo 57. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos**, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

...”

Énfasis añadido

Del mismo Código se desprende lo siguiente:

**“Artículo 58. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de selección de sus candidatos, que contenderán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado;** para tal efecto, corresponderá al partido autorizar a sus precandidatos la realización de actos tendientes a



difundir y promover su imagen, ideas o programas entre sus simpatizantes y militantes, previamente a la elección o designación de candidatos."

**"Artículo 59. Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.**

**Por lo menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere al párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando: ....."**

Énfasis añadido

**DÉCIMO.** De igual forma, el cuerpo normativo invocado establece lo siguiente:

**"Artículo 40. Son derechos de los partidos políticos:**

**I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las demás leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;**

**II. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Código y las demás disposiciones en la materia;**

**III. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**

**..."**

Énfasis añadido

**DÉCIMO PRIMERO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido



político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder (Artículo 1).

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido (Artículo 3).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por otra parte, el artículo 103, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en concordancia con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108, establece que:

**“Artículo 103.....**

**5. La designación de candidaturas**, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, **estará sujeta a los siguientes términos:**

.....

**b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.** En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

Énfasis añadido

**DÉCIMO TERCERO.** Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece que:



“Artículo 6. ...

**En el caso de la selección de las candidaturas por el método de designación, salvo previsión en contrario, la Comisión Nacional de Procesos y las Comisiones Estatales de Procesos, por sí o a través de sus órganos auxiliares, realizará el registro de precandidaturas y apoyarán a la Comisión Permanente Nacional en la organización de los expedientes para el registro de candidaturas, así como en las actividades que ésta requiera.”**

“Artículo 32. ...

**El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento.**

...”

Énfasis añadido

**DÉCIMO CUARTO.** Que en las invitaciones emitidas mediante providencias SG/009/2025 y desde la SG/010/2025 hasta la SG/010-70/2025, se estableció la facultad del Comité Ejecutivo Nacional de emitir los lineamientos mediante los cuales coordinará el levantamiento de encuestas y/o sondeos de opinión no vinculantes, que podrán implementarse en los procesos electorales de los estados de Durango y Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2025:

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Se emiten los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.**



**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional en los estados de Durango y Veracruz, a través de su Presidente.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

**ATENTAMENTE**

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, apartado 1, incisos b), c) y t) de los Estatutos Generales; el artículo 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con la invitación emitida a la militancia del partido y ciudadanía en general para participar en el proceso interno de designación de las candidaturas que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2024-2025 a celebrarse en los Estados de Durango y Veracruz, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y/O SONDEOS DE OPINIÓN, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025.**

1. Los registros de las precandidaturas se realizarán conforme a los plazos previstos en la invitación emitida para tales efectos.
2. El día posterior a la culminación de los registros, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de la entidad respectiva, deberá notificar a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para que ésta a su vez, dé aviso al Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General, del nombre completo y cargo para el que se postula cada precandidatura cuyo registro haya sido declarado procedente, estableciendo de manera clara y puntual los municipios en lo que se haya registrado una sola precandidatura y aquellos municipios en los que se registren dos o más.

La Comisión Nacional de Procesos Electorales es responsable de dar aviso al Comité Ejecutivo Nacional de manera inmediata, de los registros establecidos en el párrafo anterior.



3. Solo podrán participar en las encuestas y/o sondeos de opinión, aquellas personas militantes o ciudadanía, cuyo registro presentado en tiempo y forma ante la autoridad partidista correspondiente, haya sido declarado procedente, en términos de la invitación emitida para tales efectos.
4. El Comité Ejecutivo Nacional no será responsable por la falta de inclusión en la encuesta y/o sondeo de opinión, de persona militante o ciudadanía, que no haya sido informada por la Comisión Nacional de Procesos Electorales dentro del plazo previsto en los presentes lineamientos.
5. Los resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión que se lleguen a emplear serán definitivos e inapelables.
6. Los precandidatos y precandidatas debidamente registradas, por el solo hecho de presentar su registro, aceptan que los resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión, puedan ser un elemento a tomar en cuenta por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, al momento de hacer uso de la facultad conferida por el artículo 103, apartado 5, inciso b) de los Estatutos Generales de Acción Nacional.
7. La metodología y resultados de las encuestas y/o sondeos de opinión, se harán del conocimiento de las personas precandidatas participantes, en su versión pública, a efecto de salvaguardar lo dispuesto por el artículo 31, apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
8. Los resultados obtenidos de las encuestas y/o sondeos de opinión, no tendrán el carácter de vinculantes en la toma de decisión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, debido a que, en la designación de candidaturas se deberá armonizar la competitividad del Partido y la participación de las mujeres en la vida democrática del Estado.



- 9.** El levantamiento de las encuestas y/o sondeos de opinión serán coordinados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General en términos de lo dispuesto por el artículo 20, inciso a) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, o del área que esta última designe.
- 10.** Las encuestas y/o sondeos de opinión, deberán concluir a más el día que se tenga previsto para la realización de las consultas indicativas.
- 11.** El resultado de las encuestas y/o sondeos de opinión, se hará del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en la sesión en que se presenten las candidaturas, para efecto de hacer uso de su prerrogativa prevista en el artículo 103, apartado 5, inciso b) de los Estatutos Generales de Acción Nacional.
- 12.** Los casos que no se encuentren previstos en los presentes lineamientos y guarden relación con la realización de las encuestas y/o sondeos de opinión, serán resueltos por la Presidencia Nacional del Partido a través de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los Estatutos Generales y reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional, debiendo informarse al Comité Ejecutivo Nacional en su siguiente sesión, a efecto de que pueda validar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional.

Así lo resolvió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en su sesión de 26 de febrero de 2025.